



NACIONAL

CONVENIO S/Nº/2007

PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) - PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Administración pública. Derecho público interjurisdiccional
para la Memoria, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
del 20/11/2007; Boletín Oficial 03/12/2007

Entre el ESTADO NACIONAL representado por el Señor Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, en adelante "el PEN" y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por su Jefe de Gobierno, Don Jorge TELERMAN, con domicilio legal en Bolívar N°1 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, convienen en celebrar el siguiente CONVENIO de creación, organización y funcionamiento del ENTE PUBLICO "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo de 2004 se celebró el acuerdo entre el PEN y el GCBA en relación con el predio que ocupara las dependencias contiguas de la Armada Argentina, dónde funcionó el más emblemático de los centros clandestinos de detención durante la dictadura militar, y allí sufrió la desaparición forzada un número estimado de cinco mil hombres y mujeres de víctimas del terrorismo de Estado;

Que producto de las luchas del movimiento de derechos humanos se generó en la comunidad la certeza de que los sitios de memoria colectiva son la prueba del terrorismo de Estado en la Argentina y, por ende, sitios de memoria colectiva;

Que a partir de esta certeza comenzaron las acciones de preservación de los CCD, dando así paso a la identificación de los sitios de memoria en el país;

Que estas acciones formaron parte de la resistencia a la dictadura y la pluralidad de expresiones sociales y culturales, y organizaciones defensoras de los derechos humanos, como asimismo del invaluable aporte de los ex detenidos políticos, que contribuyeron al citado proceso;

Que en el acuerdo del 24 de marzo de 2004 se convino que en el predio sito en Avenida del Libertador 8151/8200 se creó el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS";

Que dicho Espacio tendrá como fin preservar la memoria colectiva de esta cruel etapa de la historia argentina para evitar que se repitan de las consecuencias irreparables que trajo aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia;

Que el citado Espacio al mismo tiempo servirá de reparación simbólica frente a la "detención-desaparición" y a los delitos de crímenes aberrantes y la impunidad de la que gozaron los responsables;

Que la propiedad de dicho predio corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES conforme a lo establecido por el Ministerio de Marina de acuerdo a lo establecido por la Ley N°392 de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS tiene como finalidad la exaltación de los valores de la Verdad, la Memoria y la Justicia y la promoción de los Derechos Humanos, en el ámbito social y culturales, fortaleciendo el sistema democrático republicano;

Que asimismo, y para dar cumplimiento a lo señalado por el Acta-Acuerdo del 24 de marzo de 2004, se creó el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA con el fin de que su finalidad fue la de supervisar las tareas de desocupación y traspaso del predio y acordar los mecanismos para avanzar en la recuperación de sus edificios en su conjunto;

Que en sus tareas la Comisión Bipartita fue asistida por una Comisión Ad-Hoc integrada por Organismos de Derechos Humanos, la ESMA para asegurar su participación y garantizar su voz en los temas de competencia de aquella;

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES reconoció legítimamente el trabajo de las organizaciones de derechos humanos y otras iniciativas, el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA con el esfuerzo compartido entre estos organismos y la sociedad civil.

Que dicho Instituto fue creado por la Ley 961 de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con carácter económico y financiero y autónomo en los temas de su incumbencia que tiene por finalidad "...el resguardo y tramitación de los hechos ocurridos durante el Terrorismo de Estado de los años 70 e inicios de los 80 hasta la recuperación del Estado de Derecho";

Que el citado INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA tiene dentro de las misiones que le asigna la Ley 961 de la

Ciudad de Buenos Aires dónde hubieran funcionado Centros Clandestinos de Detención fijándole su sede definitiva en el predio Libertador 8151/8209/8305/8401/8461;

Que, en razón de ello, el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA de la Ciudad de Buenos Aires ha solicitado el uso y guarda de los siguientes edificios: a) El ex Casino de Oficiales lugar de reclusión de los detenidos desaparecidos, b) la Enfermería, d) la Imprenta, e) el Taller Mecánico y f) el Pabellón Coy;

Que por su parte, el PEN ha manifestado su voluntad de trasladar al predio donde funcionará el "ESPACIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, creado por la Ley 17.122, en los dos edificios complementarios referenciados ambos como "Escuela de Guerra Naval" y el anexo contiguo, conocido como "Escuela de Guerra Naval", de reconocimiento por la Comisión Bipartita por acta del 19 de junio de 2007;

Que la ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, ha solicitado la tenencia del edificio donde funcionara el Centro de Estudios de materia de Educación y Cultura en Derechos Humanos;

Que la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, ha solicitado la tenencia del edificio donde funcionara el Centro de Estudios para destinarlo al funcionamiento de la CASA DE LA IDENTIDAD;

Que FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS y MADRES DE PLAZA DE MAYO y la ASOCIACION conjunta han solicitado la tenencia del Pabellón Alfa para destinarlo a tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos. Que a HIJOS POR LA IDENTIDAD Y LA JUSTICIA CONTRA EL OLVIDO Y EL SILENCIO se le otorga la tenencia del edificio para tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;

Que asimismo el PEN, ha peticionado que en el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" funcione el "INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS" en la órbita de la Comisión Bicentenario de Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobado por dicho organismo según propuesta presentada por el PEN, el INSTITUTO DE TECNOLOGIA y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS, otorgamiento de la tenencia del edificio donde funcionó el Casino y la Cantina;

Que igualmente el PEN ha manifestado su interés en que el futuro "Instituto de Políticas Públicas del MERCOSUR" funcione en el predio de la ex ESMA, solicitando se tenga presente ésta petición de tenencia de un edificio para su oportunidad de funcionamiento. Que DE ALTAS AUTORIDADES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCELLERIAS DEL MERCOSUR y que tendrá su sede en el predio de la ex ESMA, solicitando se tenga presente ésta petición de tenencia de un edificio para su oportunidad de funcionamiento.

Que corresponde asimismo destinar un asiento para las autoridades del ENTE PUBLICO, que por este Convenio se otorga la tenencia del edificio donde funcionara el Alojamiento de Suboficiales;

Que habiendo verificado la Comisión Bipartita la desocupación por parte de la Armada Argentina de la totalidad del predio de la ex ESMA, mismo por parte de la Ministra de Defensa y del Jefe del Estado Mayor de la Armada, en presencia del Señor Jefe de Gabinete de Buenos Aires, todos los cuales han suscripto el acta respectiva;

Que teniendo en consideración el estado actual de desocupación, las dimensiones del predio y la importancia de dar un uso a la sociedad toda, resulta oportuno acordar la creación de un ente interjurisdiccional para la coordinación del funcionamiento y mantenimiento de dicho Espacio;

Que la creación de este ente, conformado por el PEN, el GCBA y las organizaciones que han luchado por la recuperación del predio, especialmente el de la ESMA, responde a la necesidad de unirse para la gestión de un interés común en cuanto a la sociedad argentina;

A tales fines, el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ACUERDAN:

Primero: Créase el ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS de derecho público interjurisdiccional, con autarquía administrativa y económico-financiera, autonomía en los temas de su propia reglamentación.

Segundo: El ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS en el predio sito en la Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Circunscripción 16, sección 29, manzana 110 A, cuya propiedad corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Acta Acuerdo del 24 de marzo de 2004 suscripta entre el PEN y el GCBA.

Tercero: El ENTE PUBLICO tendrá por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y la preservación de los mismos como políticas públicas tendientes a evitar la repetición de crímenes de lesa humanidad y la impunidad en la Argentina. Será misión de dicho ENTE la definición y ejecución de las políticas de memoria en la ESMA como asimismo la reflexión en los marcos de los acuerdos institucionales reflejados en la presente acta.

Cuarto: El Ente será presidido por un órgano ejecutivo conformado por un representante del PEN, un representante del GCBA y un representante de las organizaciones, en las modalidades prescriptas en el artículo SEPTIMO del presente convenio. El GCBA delega su representación en el ENTE PUBLICO al PEN la delega en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA. La Dirección será en toda oportunidad conjunta.

indistinta por parte de cada uno de sus integrantes. Los representantes estatales ejercerán sus funciones en el Ente en para la ejecución de sus funciones.

Quinto: El órgano ejecutivo del ENTE previsto en el punto precedente tendrá la siguiente competencia:

- a) Decidir el destino y asignar los edificios y espacios comunes dentro del predio evaluando las distintas propuestas posterioridad al presente acuerdo y las que pudieren surgir de su propio seno cuidando especialmente que dichas acciones del Ente y que no tengan fines de lucro;
- b) Controlar y supervisar las políticas y actividades a realizarse en el Espacio a cuyo fin creará su propia estructura y
- c) Organizar, poner en marcha y administrar los emprendimientos culturales, históricos, educativos y artísticos que usos específicos admitidos o a admitirse para dicho predio en consonancia con la finalidad perseguida con su creación
- d) Resguardar los edificios, objetos, sitios que constituyan materia de prueba en los juicios en los que se ventila la cometidos durante la última Dictadura Militar;
- e) Recabar opinión de instituciones sociales, académicas, universidades, institutos de investigación y entidades específica en temas de memoria;
- f) Presentar al Directorio para su aprobación la Memoria y Balance anual.

Sexto: El órgano ejecutivo será asistido por un Directorio integrado por QUINCE (15) miembros, de los cuales siguientes organismos de Derechos Humanos: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos -APDH-, Asociación de Mayo Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), Servicio Legales y Sociales -CELS-, Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Justicia contra el Olvido y el Silencio -HIJOS-, Fundación Memoria Histórica y Social, el Movimiento Ecuarrunari Memoria, Herman@s y UN (1) representante elegido por el Consejo Asesor creado por el artículo NOVENO del presente antedichos. Los representantes durarán dos años en sus cargos, si no les fuera revocado el mandato por sus mandatos consecutivos.

Séptimo: Corresponde al Directorio:

- a) Designar al representante que integrará el Órgano Ejecutivo, cuyo mandato será rotativo cada dos años;
- b) Proponer planes y programas de actividades del Ente Público;
- c) Proponer la creación de centros de estudios y capacitación y el otorgamiento de becas y promover la realización de fines del organismo;
- d) Aportar propuestas relativas al presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y en su consideración;
- e) Aprobar su reglamento interno y proponer normas relativas a la gestión administrativa y específica del Ente Público;
- f) Aprobar la memoria y balance general, elevada por el órgano ejecutivo al finalizar cada ejercicio;
- g) Emitir opinión fundada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, sobre las propuestas de contratación o la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo;
- h) Definir orientaciones que deberá seguir el órgano ejecutivo en la decisión del destino y asignación de los edificios;
- i) Definir las orientaciones que deberá seguir el órgano ejecutivo en la organización, ejecución y administración del predio y en los emprendimientos culturales, históricos, educativos y artísticos que se determinen;

A estos fines dictará su propia estructura y reglamentación. En la misma deberá prever los recursos para su funcionamiento.

Octavo: Atento que la propiedad del inmueble corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las instituciones estatales o no gubernamentales, lo serán en carácter de tenencia, revocable sólo por no cumplimiento del espacio no podrá ser cedido para la realización de actividades reñidas con el objeto de su creación definido en el artículo

Noveno: Dentro del ENTE funcionará asimismo un CONSEJO ASESOR integrado por los ex detenidos-desaparecidos al mismo. Los integrantes del Consejo Asesor designarán un miembro para que integre el Directorio, que no podrá por dicha representación rotativa cada dos años. Será función del CONSEJO ASESOR elaborar propuestas al órgano ejecutivo del Espacio. La decisión final corresponderá siempre a la Dirección del Ente.

Décimo: El Ente deberá elevar al PEN y al GCBA, un Presupuesto Plurianual, donde se informe las inversiones que

Décimo Primero: El PEN y el GCBA, deberán incorporar en sus Presupuestos Generales de Gastos las partidas especiales para garantizar el funcionamiento y las actividades del ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.

Décimo Segundo: El presente acuerdo, luego de ser registrado, será publicado en los respectivos Boletines Oficiales de las respectivas jurisdicciones para su ratificación.

Décimo Tercero: El PEN y el GCBA mediante convenios administrativos complementarios reglarán todo aquello no

Décimo Cuarto: En cumplimiento de las actas preexistentes de la Comisión Bipartita, las partes otorgan:

- a) al INSTITUTO ESPACIO DE LA MEMORIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la tenencia de los siguientes edificios por su carácter histórico será conservado en el estado que se encuentra, sin modificaciones o realización de obras de Memorial. 2) el Pabellón Central (4 columnas), 3) la Enfermería, 4) la Imprenta, 5) el Taller Mecánico y 6) el Pabellón

b) al PEN la tenencia de los dos edificios complementarios que formaron parte de la ex "Escuela de Guerra Naval" conocido como "La Panadería Vieja", para el funcionamiento del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y sus dependencias;

c) Al INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS de la UNESCO, aprobada por la propuesta conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de la SECRETARIA DE DEFENSA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la tenencia del edificio en donde funcionara el Casino y la Cantina.

d) a la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, la tenencia del edificio donde funcionara la Escuela Superior de la CASA DE LA IDENTIDAD.

e) a la ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, la tenencia del edificio donde funcionara el Liceo Naval, para la Educación y Cultura en Derechos Humanos.

e) FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS Y MADRES DE DESAPARECIDOS, la tenencia del Pabellón Alfa, para tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;

g) HIJOS POR LA IDENTIDAD Y LA JUSTICIA CONTRA EL OLVIDO Y EL SILENCIO, la tenencia del Pabellón Beta, en la protección de los Derechos Humanos.

h) al ENTE PUBLICO, la tenencia del edificio donde funcionara el Alojamiento de Suboficiales, para sede de sus órdenes. Asimismo, el ENTE tendrá presente para su oportunidad, la solicitud que el PEN formulara para la instalación en edificios Públicos en Derechos Humanos del MERCOSUR", actualmente en proceso de institucionalización.

Se adjunta a la presente, el plano del predio con el señalamiento de los edificios cuya tenencia se otorga por el presente.

Décimo Quinto: En relación al edificio conocido como "Casino de Oficiales" donde tuviera su asiento el G. T. 3, el Centro Clandestino de Detención y Exterminio de la ESMA, que en artículo DECIMO CUARTO del presente Convenio, el INSTITUTO ESPACIO DE LA MEMORIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el PEN y el GCBA se comprometen a la conservación en el estado en que se encuentra, sin modificaciones o realización de actividades que desnaturalicen su destino.

Décimo Sexta: "En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente, las partes, pese a ello aún persistieren, se someterán, a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, dejándose establecido que las acciones cursadas al GCBA, deberán realizarse en el domicilio legal sito en Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la Ley N°1218 (B.O.C.B.A N°1859 de fecha 05/01/2004) y Resolución N°77-PG-06 (B.O.C.B.A N°2481 de fecha 17/01/2004).

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los



